

DEPARTAMENTO ASUNTOS INTERNACIONALES

OFICIO CIRCULAR N° 163

MAT.: TLC Chile-China. Clasificación Arancelaria en Certificados de Origen.

VALPARAISO, 07 JUN 2007

DE : DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

A : SEÑORES SUBDIRECTORES; JEFES DE DEPARTAMENTOS;  
DIRECTORES(AS) REGIONALES Y ADMINISTRADORES(AS) DE  
ADUANAS

Se han recibido numerosas consultas en las cuales se solicita pronunciamiento respecto al procedimiento a seguir en caso de existir diferencias entre la partida arancelaria indicada en el documento de destinación aduanera y la indicada en el certificado de origen, para aplicación de preferencias arancelarias bajo el Tratado de Libre Comercio Chile-China.

Al respecto cabe señalar, que el certificado de origen es el documento que acredita el carácter originario de las mercancías y no determina su clasificación arancelaria. Por lo cual, las diferencias entre la clasificación arancelaria indicada en el documento de destinación aduanera y el certificado de origen respectivo, no obsta al otorgamiento de las preferencias arancelarias. Sin perjuicio de lo anterior, los certificados de origen deben cumplir las instrucciones de llenado para el recuadro 10, que establece la obligación de consignar el código arancelario a nivel de seis dígitos.

En caso de observarse discrepancias relevantes entre ambas clasificaciones, que pudieran incidir en la aplicación de la preferencia arancelaria, se podrá autorizar el despacho de las mercancías iniciándose, de ser procedente, la investigación correspondiente.

Saluda atentamente a Ud.,



SERGIO MUJICA MONTES  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



GFSch/ESF/CSV  
46705